

**Seminario Regional sobre el Protocolo Adicional  
de Salvaguardias Nucleares  
Lima, Perú  
4 - 7 de diciembre de 2001**

---

---

**SESIÓN 12: PERSPECTIVAS FUTURAS**

**El Futuro de la No Proliferación Nuclear con especial énfasis en América Latina**

**Edmundo Vargas Carreño  
Secretario General del OPANAL**

Cualquier análisis del futuro de la no proliferación nuclear debe partir de la premisa que estamos satisfechos con la situación actual y con los logros que se han alcanzado hasta ahora. América Latina es hoy día una región donde no existen armas nucleares, donde ningún país está aspirando a poseerlas y donde incluso resulta inimaginable que algún Estado latinoamericano pudiera llegar a emplearlas contra otro Estado. Creemos, pues, que al comenzar el siglo XXI no hay posibilidad alguna que en nuestra región pueda darse una carrera nuclear, así como tampoco cabe plantearse la hipótesis de que en caso de un conflicto bélico en la región algún Estado pueda llegar a usar armas nucleares.

Es cierto que esa posibilidad, aunque muy remota, existió hace algunas décadas atrás; pero las condiciones predominantes hoy día, con gobiernos democráticos, con importantes avances en la integración y en la confianza mutua, con problemas limítrofes resueltos, con un mayor poder de las instituciones de la comunidad internacional o de algunas superpotencias, particularmente de los Estados Unidos, para poder impedir esas eventuales utilizaciones de armas nucleares, hacen que en la actualidad no exista riesgo alguno de una proliferación nuclear en América Latina.

No puede también dejarse de mencionar al respecto al Tratado de Tlatelolco de 1967 que proscribió las armas nucleares en América Latina y el Caribe y estableció la primera zona habitada del planeta libre de tales armas y que de un modo tan efectivo ha contribuido a la no proliferación nuclear en nuestra región.

A la fecha 32 Estados latinoamericanos son miembros plenos del Tratado de Tlatelolco habiendo asumido el compromiso de prohibir e impedir en sus respectivos territorios “el ensayo, uso, fabricación,

producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear por si mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier forma” así como “el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear...”

No fue una tarea fácil llegar a que la gran mayoría de los Estados latinoamericanos pudiesen ser partes del Tratado de Tlatelolco. Es significativo recordar que hoy día los Estados partes casi triplican a los once primeros ratificantes que hicieron posible que en 1969 el Tratado entrase en vigor. Para ello fueron necesarias sucesivas reformas al Tratado de Tlatelolco que permitieron primero la adhesión de los países del Caribe que no eran Estados independientes en 1967; luego la incorporación de Guyana y Belize mediante la supresión de un artículo similar al que existía en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y que les impedía suscribir el Tratado (1); y, tras arduas negociaciones (2), el ingreso en 1994 como miembros plenos de Argentina, Brasil y Chile. (3)

El principal problema que ofrece ahora el Tratado de Tlatelolco en cuanto a su universalidad proviene de la falta de incorporación de Cuba. Algunos Secretarios Generales del OPANAL y las Conferencias Generales de ese Organismo han formulado exhortaciones al respecto a Cuba, pero éstas hasta ahora no han prosperado. Si bien la posición cubana es comprensible desde un punto de vista histórico y coyuntural, la ratificación del Tratado de Tlatelolco por Cuba -que ya lo firmó en 1995- representaría un gran progreso para la desnuclearización de América Latina e incluso beneficios para la propia seguridad nuclear cubana.

En efecto, la Zona de aplicación del Tratado con toda su proyección marítima, quedaría sujeta a las obligaciones de desnuclearización del Tratado; los límites de la Zona excluirían únicamente al territorio continental de los Estados Unidos y sus aguas territoriales, pero no a la Zona Económica Exclusiva que sobrepasa los límites septentrionales del acuerdo y la base de Guantánamo, a la cual se aplica la inhibición del Protocolo Adicional I, que extiende los beneficios del Estatuto de desnuclearización a territorios sobre los cuales de jure o de facto se ejercen responsabilidades de administración por potencias coloniales, pasaría a tener la doble protección de ambos Protocolos Adicionales, pues todos esos territorios están incluidos globalmente en el área ampliada de aplicación.

Adicionalmente, Cuba como parte del Tratado tendría un ascendiente importante y una gravitación específica en las decisiones tendientes a implementar la vasta zona de aplicación de Tlatelolco, así como su vinculación con el Tratado Antártico -del cual Cuba es Parte- y con las demás zonas desnuclearizadas del mundo.

No obstante la limitación que para la desnuclearización de América Latina significa que Cuba todavía no sea parte del Tratado de Tlatelolco, lo cierto es que en la actualidad no se divisan riesgos de uso o amenazas de empleo de armas nucleares por parte de algún Estado latinoamericano.

Tampoco se vislumbra que alguna de las potencias nucleares reconocidas como tales –China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte- desconociendo solemnes compromisos adquiridos vaya a utilizar armas nucleares en la región. Posiblemente el mayor logro del Tratado de Tlatelolco radique en su Protocolo Adicional II mediante el cual esas potencias se comprometieron en el artículo 3 de dicho Protocolo “a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe”, fórmula ésta que sentó un importante precedente para que con posterioridad esas potencias reiterasen ese mismo compromiso con las otras zonas libres de armas nucleares.

Si bien esa garantía de las potencias nucleares resulta fundamental para la no proliferación de armas nucleares en la región, aún falta avanzar hacia garantías mayores de orden positivo que signifiquen que las potencias poseedoras de armas nucleares asuman el compromiso, en el caso de una amenaza o de un ataque nuclear contra un Estado no poseedor de armas nucleares, de acudir en su ayuda para hacer frente a esa amenaza o ese ataque. (4)

Lo que más se ha logrado al respecto es la Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad mediante la cual dicho Consejo en su párrafo 1: Reconoce que:

“La agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad y sobre todo un miembro permanente poseedor de armas nucleares, tendría que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas.” (5)

Fuera de esa Resolución no existe ninguna otra disposición de carácter convencional o emanada de un órgano con poderes vinculantes que establezca una garantía positiva en caso de un ataque o amenaza nuclear. Aún así, la Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad –que no ha sido nunca aplicada- ha sido calificada como “incompleta, discriminatoria, parcial y poco clara”, así como una fórmula que no es automática, directa e inmediatamente operativa, toda vez que se remite a una decisión posterior del Consejo de Seguridad. (6)

Por ello, hacia el futuro, convendría analizar la conveniencia y factibilidad de que los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes del Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco puedan, mediante una nueva resolución del Consejo de Seguridad o a través de una modificación al referido Protocolo Adicional, asumir un mayor compromiso respecto de los Estados Partes del Tratado -y, en general, frente a los Estados que no son poseedores de armas nucleares- otorgando a esos Estados garantías positivas

más efectivas en caso de éstos recibir ataques o amenazas nucleares.

En otras palabras, habiéndose logrado consolidar en América Latina y el Caribe una zona libre de armas nucleares, lo que se trata ahora es de asegurar plenamente que esa zona no correrá el riesgo de una agresión nuclear.

Además de los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son Partes del Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco, existen otros Estados que igualmente poseen armas nucleares, como es el caso de India, Israel y Pakistán e incluso de algunos más aunque no hayan llegado a reconocer oficialmente su carácter de Estados poseedores de armas nucleares. Todos esos Estados no son Partes del Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco ni tampoco se encuentran vinculados por la Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, por lo que esos Estados no están obligados por ninguna disposición del Derecho Internacional a garantizar a los Estados de América Latina y el Caribe que no los amenazarán o atacarán con armas nucleares.

Afortunadamente, por ahora, el problema es teórico o académico; pero sí es de lamentarse la ausencia de una norma del Derecho Internacional general, que establezca categóricamente y de un modo general la ilicitud de la utilización de las armas nucleares. En ese sentido cabe también lamentar que en la opinión Consultiva que en 1996 emitió la Corte Internacional de Justicia sobre este asunto no hubiese llegado a conclusiones más explícitas y expresivas de un mayor consenso por parte del principal órgano jurídico de la comunidad internacional (7); pero es ésta, sin duda, una materia en la que cabe esperar mayores desarrollos en el futuro.

Lo que sí aparece ahora como preocupante, especialmente después de los ataques a las torres gemelas de Nueva York y al Pentágono en Washington, es la posibilidad de que las armas nucleares puedan ser usadas ya no sólo por Estados sino por terroristas. Esta preocupación se ha intensificado últimamente y ha motivado al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a considerar el tema, habiendo la Conferencia General celebrada en septiembre pasado adoptado una resolución en la que solicitó a su Director General que revisara los programas y actividades pertinentes del Organismo para prevenir actos de terrorismo (8). El propio Director General del OIEA, Doctor Mohammed ElBaradei, al presentar el informe anual de su Organismo ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de octubre pasado, señaló que los ataques del 11 de septiembre constituían un llamado de atención para reforzar la seguridad nuclear de los distintos países y adelantó que el OIEA ya ha iniciado programas y actividades para prevenir actos de terrorismo que afecten a materiales nucleares o radiactivos (9). El OIEA también convocó a comienzos del pasado mes de noviembre a una reunión dedicada a la lucha contra el terrorismo nuclear (10).

Aunque ninguna organización terrorista ha utilizado hasta ahora armas nucleares, lo cierto es que

los sucesos recién pasados han abierto la posibilidad de amenazas de terrorismo nuclear en la forma de robo de material nuclear o ataques destinados a causar la emisión incontrolada de radiactividad en el entorno cercano. Si bien no puede excluirse la posibilidad de que organizaciones terroristas tengan o puedan llegar a tener material nuclear, es poco probable, como lo señalara el Doctor ElBaradei (11), que logren utilizar ese material para fabricar y detonar con éxito una bomba atómica. Lo que sí ofrece mayores probabilidades es la fabricación de “bombas sucias” por parte de terroristas usando fuentes radiactivas utilizadas en actividades cotidianas como la radioterapia. (12)

Esta situación creada por la amenaza del terrorismo nuclear abre nuevas posibilidades de cooperación para encarar la seguridad nuclear. En ese sentido cabe en el futuro que algunos Estados y los competentes organismos internacionales puedan adoptar mecanismos de control y monitoreo para verificar la inexistencia de materiales nucleares en la región y evitar así el tráfico de este tipo de materiales.

## II

Este es el escenario actual y previsiblemente futuro en cuanto a la no proliferación nuclear, en general, pero con especial énfasis en América Latina y el Caribe. A la luz de dicho escenario y del contexto que éste ofrece, en esta segunda parte de esta presentación se analizarán algunos asuntos de especial interés para los países latinoamericanos y para el OPANAL que pueden contribuir a prevenir la proliferación nuclear.

Resulta imposible mencionar todos esos asuntos; pero por razones metodológicas y de espacio se estudiarán aquellos cuya discusión está actualmente en la agenda internacional o que seguramente lo estarán en el futuro cercano. Estos asuntos son: (a) la prohibición completa de los ensayos nucleares; (b) el transporte de material radiactivo; (c) la coordinación entre las zonas libres de armas nucleares; (d) la vinculación del desarme nuclear con la proscripción de otras armas de destrucción masiva; (e) el fortalecimiento de los sistemas de control, salvaguardias y verificación.

### a) **La prohibición completa de los ensayos nucleares.**

La prohibición completa de ensayos nucleares es ciertamente un elemento esencial para el desarme y la no proliferación de armas nucleares.

Tras arduas y pacientes negociaciones la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el 10 de septiembre de 1996 el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (conocido por el acrónimo en inglés CTBT), tratado que ya está alcanzando el carácter de un tratado universal con 164 Estados que lo han suscrito y 88 que lo han ratificado (13). Sin embargo, para que ese tratado pueda entrar en vigor se

requiere que sea ratificado por los 44 Estados que figuran en un anexo y que son los Estados que tienen capacidad nuclear o utilizan reactores nucleares de investigación y, hasta ahora, tan sólo 31 de esos Estados lo han ratificado. (14)

Con el fin de facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha convocado a dos Conferencias con ese propósito, la última de las cuales tuvo lugar en Nueva York del 11 al 13 de noviembre de 2001 y en la que participaron más de 100 de los Estados ratificantes, de los cuales cerca de la mitad de ellos se hicieron representar al nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, destacando la importancia que le asignan a la pronta entrada en vigor del Tratado.

En una declaración final la referida Conferencia junto con hacer un llamamiento a todos los Estados que aún no han ratificado el tratado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, “a que acelere sus respectivos procesos de ratificación con miras a una pronta y feliz culminación”, instó a todos los Estados a que mantengan “una moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear”.

El criterio, pues, de la enorme mayoría de la comunidad internacional –incluida América Latina y el Caribe– es que hoy día los ensayos nucleares no sólo atentan contra el desarme nuclear y la no proliferación, sino que tales ensayos, como lo subrayaron algunas delegaciones durante la citada Conferencia, en sí mismos constituyen una amenaza a la paz.

**b) El transporte de material radiactivo.**

Este es un tema que ha estado en la preocupación de varios Estados latinoamericanos y del OPANAL.(15)

De lo que se trata es de lograr una regulación internacional adecuada y obligatoria que contemple y proteja los derechos e intereses de todos los Estados en materia de transporte internacional de material radiactivo, incluyendo la responsabilidad por daño nuclear. Esta acción se ha desarrollado en diversos foros e instancias internacionales como el Organismo Internacional de Energía Atómica (16), la Organización Marítima Internacional, la Reunión de las Partes para el Examen del Tratado de No proliferación Nuclear, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y el Grupo de Río, el cual en su última Reunión celebrada en Santiago de Chile a nivel de Jefes de Estado y Gobierno adoptó una importante resolución al respecto. (17)

Para no pocos Estados latinoamericanos el tema de transporte de material radiactivo resulta de fundamental importancia en vista que América cuenta con dos de los tres pasos utilizados para el transporte

de este material en el mundo: el Canal de Panamá y el Cabo de Hornos.

Por ello resulta importante realizar los esfuerzos que permitan contribuir a la adopción de normas internacionales vinculantes que regulen el tema de manera específica, completa y satisfactoria, tanto para la comunidad internacional en su conjunto como para los Estados ribereños, frente a cuyas costas se efectúa este tránsito de materiales extremadamente peligroso. Estas normas deben estar destinadas especialmente a completar o llenar los vacíos del ordenamiento jurídico internacional existentes hoy día en materia de medidas de seguridad aplicables al transporte del material radiactivo en los aspectos relativos a la no-contaminación del medio marítimo; a la información pertinente y oportuna sobre elección y frecuencia de uso de rutas marítimas internacionales; a la comunicación de los planes de contingencia en caso de siniestro; al compromiso de recuperar los materiales radiactivos transportados en caso de vertimiento; al compromiso de recuperar los materiales radiactivos transportados en caso de vertimiento; al establecimiento de mecanismos de verificación y transparencia en el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables a este tipo de transportes; y al establecimiento de mecanismos y normas efectivas de responsabilidad en caso de daño nuclear.

Este es un tema importante del siglo veintiuno, semejante al que se dio hace tres décadas atrás con la renovación del derecho del mar y en el cual los latinoamericanos contribuimos a ampliar nuestras jurisdicciones marítimas para defender nuestras riquezas naturales, pero sin afectar los legítimos derechos de la comunidad internacional en cuanto a la libertad de navegación. El debate que se está perfilando es similar; de lo que se trata ahora es de conciliar legítimos derechos en materia de libertad de navegación con derechos tanto o más legítimos de los Estados ribereños en cuanto a su seguridad y a la prevención de daños irreparables para sus poblaciones.

### c) **La coordinación entre las zonas libres de armas nucleares**

Como se ha expresado anteriormente, el Tratado de Tlatelolco estableció en 1967 la primera zona habitada del planeta libre de armas nucleares (18). Dicho Tratado sirvió de ejemplo e inspiración para que después se establecieran otras regiones zonas desnuclearizadas. En 1985, con el Tratado de Rarotonga se crea una amplia zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur y en 1996 y 1997, con los Tratados de Bangkok y Pelindaba, se establece la desnuclearización militar del Sudeste de Asia y África, respectivamente.

En la actualidad esas cuatro zonas agrupan a 121 Estados, esto es cerca de las dos terceras partes de los Estados que conforman la comunidad internacional. Adicionalmente, la creación de otras zonas libres de armas nucleares, como en el Medio Oriente, el Mediterráneo o Asia Central, se encuentran bajo consideración, a las que habría que agregar las del Atlántico Sur y Océano Indico que ya han sido declaradas Zonas de Paz por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estas zonas libres de armas nucleares, internacionalmente reconocidas sobre la base de arreglos libremente concretados entre los Estados de la región interesada, fortalecen la paz y la seguridad mundial y regional, tal como lo han expresado las dos últimas Conferencias de las Partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, las que reconocieron también la importancia negociadora de los grupos de países que conforman dichas zonas al tener intereses y voluntades convergentes (19).

La existencia de las actuales cuatro zonas libres de armas nucleares genera la necesidad de lograr una coordinación entre ellas a fin de adoptar una política común frente a las potencias poseedoras de armas nucleares, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica que permita fortalecer el régimen internacional de no proliferación nuclear así como coordinar acciones conjuntas en asuntos como los sistemas de control, el uso pacífico de la energía nuclear y la protección del medio ambiente.

Si bien lo ideal sería convocar a una Conferencia Internacional de los Estados Partes de las zonas libres de armas nucleares a fin de que dicha Conferencia pudiese adoptar políticas comunes en materia de desarme nuclear e impulsar mecanismos de acción que fortalezcan un régimen internacional de no proliferación nuclear, pareciera más factible comenzar con establecer un mecanismo de consulta con los órganos y los gobiernos representativos de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, el cual podría llevarse a cabo anualmente en Nueva York con ocasión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**d) La vinculación del desarme nuclear con la proscripción de otras armas de destrucción masiva.**

Otra de las consecuencias que han tenido las graves acciones terroristas iniciadas en septiembre pasado, es que ellas han aumentado el riesgo de acceso a todas las armas de destrucción masiva, las nucleares, las químicas y las biológicas, lo que obliga a que los sistemas de control y salvaguardias deban coordinarse para prevenir y reprimir todas esas amenazas. Incluso, antes de tales acciones, organismos nacionales de Estados latinoamericanos encargados de la seguridad nuclear y salvaguardias habían extendido sus funciones hacia las armas químicas. (20)

Por otra parte, los importantes avances logrados en los últimos años en el Derecho Internacional Humanitario y en la proscripción de todas las armas de destrucción masiva (21) invitan a reflexionar si no sería conveniente establecer una mayor vinculación entre el desarme nuclear y la proscripción de otras armas de destrucción masiva desde una perspectiva regional.

El único organismo en América Latina y el Caribe en materia de desarme es el OPANAL, el cual, aún con sus limitaciones presupuestarias, ha funcionado eficazmente en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado. Ahora, si se trata de no aumentar los gastos de los Estados, cabría analizar la conveniencia de otorgarle al OPANAL nuevas atribuciones en materia de proscripción y control de las armas químicas y biológicas en la región, en coordinación, por supuesto, con los correspondientes organismos universales encargados de la prohibición de tales armas de destrucción masiva. Para ello sería necesario o reformar el Tratado de Tlatelolco o adoptar un Protocolo Adicional a él.

Sin perjuicio de lo anterior, sería conveniente comenzar con un relacionamiento más estrecho de la Secretaría General del OPANAL con la de la Organización Internacional para la Prohibición de las Armas Químicas con sede en La Haya y con la futura Organización para las Armas Biológicas, vinculación que puede llevarse a efecto en aplicación del artículo 20 del Tratado de Tlatelolco.

**e) El fortalecimiento de los sistemas de control, salvaguardias y verificación.**

Como se ha expresado anteriormente, el propósito primordial del Tratado de Tlatelolco es asegurar que las Partes Contratantes cumplan con el compromiso de utilizar exclusivamente para fines pacíficos sus materiales e instalaciones nucleares e impedir que en sus respectivos territorios se pueda usar, fabricar, producir o adquirir armas nucleares. Tal prohibición incluye también la de recibir, almacenar, instalar, desplazar o poseer en cualquier forma armas nucleares dentro de los territorios de los Estados Partes.

Este propósito se haría verdaderamente ilusorio si no fuese acompañado por un sistema de control, salvaguardias y verificación.

Al adoptarse en 1967 el Tratado de Tlatelolco el artículo 12 dispuso que con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes se estableciera un sistema de control destinado a verificar especialmente “que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares”, así como a “que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas.... por el tratado, con materiales o armas nucleares introducidas del exterior.”

Para el cumplimiento de ese sistema de control, el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco estableció que los Estados Partes deberían negociar acuerdos bilaterales o multilaterales con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a las actividades nucleares de los Estados Partes. En virtud de esa disposición, así como de una similar del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, 32 Estados de la región latinoamericana y del Caribe han concluido acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

El sistema de salvaguardias, por definición, comprende un amplio conjunto de medidas técnicas mediante las cuales el OIEA verifica de manera independiente la corrección de las declaraciones hechas por los Estados respecto a sus materiales y actividades nucleares. A este tema, así como al Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias, me referí en mi discurso en la sesión inaugural de este seminario, por lo que no volveré en esta ocasión a referirme a ese asunto. (22)

En todo caso cabe destacar que esos acuerdos de salvaguardias con el OIEA, incluyendo al Protocolo Adicional a dichos acuerdos, constituyen un eficaz medio de prevenir la proliferación nuclear.

El sistema de control también comprende los informes semestrales que, de acuerdo al artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, las Partes Contratantes deben presentar tanto al OPANAL como al OIEA declarando que en sus respectivos territorios no ha tenido lugar ninguna actividad prohibida por el tratado. En general los Estados integrantes del OPANAL han venido cumpliendo con esa obligación.

El sistema de control asimismo incluye las inspecciones especiales en caso que se sospechare que se ha realizado o se esté realizando una actividad prohibida. Inicialmente, de acuerdo al artículo 16 del Tratado abierto a la firma en 1967, esas inspecciones podrían efectuarse tanto por el OIEA como por el Consejo del OPANAL, las que, en la práctica, nunca se llevaron a cabo. Con la reforma al Tratado de Tlatelolco de agosto de 1992, la facultad de emprender esas inspecciones especiales quedó reservada únicamente al Organismo Internacional de Energía Atómica, el que puede llevar a cabo esas inspecciones como parte de los acuerdos de salvaguardias concluidos con los Estados del OPANAL.

El sistema de control, pues, de los países de América Latina y el Caribe del OPANAL, salvo en lo que respecta a los informes semestrales y sin perjuicio del régimen mundial de verificación a cargo de la Comisión Preparatoria para la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, está en la actualidad confiada al Organismo Internacional de Energía Atómica.

De ahí, como lo he expresado, la importancia para nuestra región de una más estrecha cooperación entre el OPANAL y el OIEA y de fortalecer los acuerdos en materia de salvaguardias con la adopción de nuevos instrumentos como lo son los Protocolos Adicionales a dichos acuerdos.

Promover y difundir esos Protocolos Adicionales ha sido el objeto de este Seminario. El OPANAL se ha sentido muy complacido de participar en él.

**Notas:**

- 1) Los Artículos 8 de la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 y 25, párrafo 2 del

Tratado de Tlatelolco disponían que los competentes órganos de la OEA o la Conferencia General del OPANAL no adoptarían decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

- 2) Estas negociaciones se iniciaron con la invitación del Presidente de Chile, Patricio Aylwin, a los Jefes de Estado de Argentina, Carlos S. Menem y de Brasil, Fernando Collor de Mello de concurrir conjuntamente a la modernización y fortalecimiento del Tratado de Tlatelolco y culminaron en una ceremonia que tuvo lugar en el Palacio Itamarati en Río de Janeiro, en la que los tres países sudamericanos intercambiaron notas con el Subsecretario de México, Embajador Sergio González Gálvez, quien había tenido una activa participación en esas negociaciones y que actuaba en representación del conjunto de los Estados Partes del Tratado.
- 3) Argentina, que había firmado el Tratado de Tlatelolco el 27 de septiembre de 1967, lo ratificó el 18 de enero de 1994; Brasil que lo había suscrito el 9 de mayo de 1967 y lo había ratificado el 29 de enero de 1968, pero sin la dispensa prevista en el párrafo 2 del Artículo 28 del Tratado, depositó dicha dispensa el 30 de mayo de 1994; y Chile que lo había firmado el 14 de febrero de 1967 y lo había ratificado el 9 de octubre de 1974 sin la dispensa aludida, depositó la dispensa prevista en el párrafo 2 del Artículo 28 el 18 de enero de 1994.
- 4) Gros Espiell, H. “Las Garantías Negativas: Un precedente latinoamericano y caribeño para el Derecho Internacional”, Seminario Internacional sobre Desarme: Una Nueva Agenda de América Latina y el Caribe para el Próximo Siglo, Lima, Perú, 1999. [http://www.opanal.org/Articles/Seminar-Lima/espiell\\_lima\\_e.htm](http://www.opanal.org/Articles/Seminar-Lima/espiell_lima_e.htm)
- 5) Dicha Resolución fue adoptada por 10 votos a favor (Estados Unidos, China (Taiwán), Reino Unido, URSS, Canadá, Dinamarca, Etiopía, Hungría, Paraguay y Senegal); ninguno en contra; y 5 abstenciones (Argelia, Brasil, Francia, India y Pakistán).
- 6) Gros Espiell, H. “Las Garantías Negativas: Un precedente latinoamericano y caribeño para el Derecho Internacional”, Seminario Internacional sobre Desarme: Una Nueva Agenda de América Latina y el Caribe para el Próximo Siglo, Lima, Perú, 1999. [http://www.opanal.org/Articles/Seminar-Lima/espiell\\_lima\\_e.htm](http://www.opanal.org/Articles/Seminar-Lima/espiell_lima_e.htm)
- 7) En la opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares, que había sido solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, por la unanimidad de sus jueces, estimó que la legalidad de la amenaza o del uso de tales armas dependía de su compatibilidad con el Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados, especialmente de los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario en caso de un conflicto bélico y con las obligaciones concretas que los Estados habían asumido en tratados sobre armas nucleares; pero la Corte se dividió sobre las consecuencias de su afirmación: siete jueces concluyeron que existía una incompatibilidad entre el uso o amenaza de armas nucleares y las normas del Derecho Internacional; otros siete, en cambio, dejaron abierta la cuestión “en caso de una extrema circunstancia de autodefensa en la que esté comprometida la supervivencia del Estado”, posición ésta que compartió el Presidente de la Corte, M. Bedjaoui, lo que convirtió ese criterio, rechazado por la mitad de la Corte, en la opinión de ésta. Ver International Court of Justice. Reports. 1996.
- 8) Resolución del OIEA sobre el Terrorismo, adoptada el 21 de septiembre de 2001 en la sesión inaugural de la 45ª Conferencia General del OIEA.
- 9) El texto del discurso del Director General del OIEA, Dr. Mohamed ElBaradei, puede consultarse en la página web del OIEA en <http://www.iaea.org/worldatom/Press/Statements/2001/ebsp2001n010.shtml>
- 10) El País de Madrid, 2 de noviembre de 2001, pág. 7
- 11) El País de Madrid. 2 de noviembre de 2001, pág. 7
- 12) El País de Madrid, 18 de noviembre de 2001, págs. 8 y 9. Ver también Herald Tribune, 12 de noviembre de 2001, págs. 1 y 4

- 13) Es necesario destacar el interés demostrado en los últimos meses por varios Estados partes del Tratado de Tlatelolco para ratificar el CTBT. Es el caso de Costa Rica, Ecuador, Jamaica, Paraguay y Uruguay.
- 14) Los 13 Estados cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor son los siguientes: Argelia, China, Colombia (cuya ratificación ha sido aprobada por el Congreso Nacional y se encuentra en proceso de control constitucional), Congo, Egipto, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Irán, Israel, Pakistán, República Democrática y Popular de Corea y Viet Nam.
- 15) Resoluciones de las Conferencias Generales del OPANAL: CG/Res.223 (X), CG/Res.252 (XI), CG/Res.278 (XII), CG/Res. 299 (XIII), CG/Res. 331 (XIV), CG/Res.357 (XV), CG/Res.390 (XVI).
- 16) Resolución GC(45)/RES/10 B. del OIEA “Measures to Strengthen International Co-operation in Nuclear, Radiation, Transport and Waste Safety”, adoptada el 21 de septiembre de 2001
- 17) El párrafo 26 de la Declaración de Santiago de la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río celebrada en Santiago, Chile el pasado 17 y 18 de agosto de 2001, señala “*Manifestamos nuestra preocupación por los riesgos que implica el tránsito de material radioactivo y desechos peligrosos por rutas cercanas a costas o por vías navegables de los países miembros, dados los riesgos de daño que ello trae aparejado con efectos nocivos para la salud de las poblaciones ribereñas y para los ecosistemas del medio marino y antártico. Por consiguiente, instamos a la comunidad internacional a seguir trabajando con el objeto de completar el actual ordenamiento jurídico internacional en materia de medidas de seguridad aplicables a este tipo de transporte.*”
- 18) La primera zona fue la Antártica, establecida por el Tratado de Washington de 1959.
- 19) Conferencia de las Partes encargada del Examen y Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares. Documentos Finales: Conferencia 1995/32 (Parte I), Nueva York, 1995 y Conferencia (NPT/CONF.2000/28), Nueva York, 2000.
- 20) Por ejemplo, La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de México ha comenzado a tener ingerencia en lo que dice en relación con las armas químicas.
- 21) La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción fue abierta a la firma el 13 de enero de 1993, en París y entró en vigor el 29 de abril de 1997. El Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos fue firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925. Dicho Protocolo fue complementado por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, la que fue abierta a la firma el 10 de abril de 1972 y entró en vigor el 26 de marzo de 1975. La falta de un sistema formal de verificación y monitoreo ha limitado la efectividad de la Convención, por tal motivo y para fortalecer la Convención de Armas Biológicas se han llevado a cabo varias conferencias de revisión en 1991, 1994, 1996 y 2001.
- 22) El texto de esa intervención puede consultarse en la página web del OPANAL <http://www.opanal.org>